

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 220-2024/MPAL-A

Lircay, 18 de setiembre de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 574-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 18 de setiembre del 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 105-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 17 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 737-2024/MPAL/GM/GDS/pirg de fecha 17 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 007-2024-MPAL/GM/GDS-SGPV de fecha 16 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables; Expediente Administrativo N° 7937 de fecha 04 de julio del 2024, solicita Reconocimiento de Organización Social de Base para la creación de un Comedor Popular, en el Centro Poblado de Socclabamba del barrio de Pucapampa con nombre de "Santa Beatriz", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía implica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.** (...)", Asimismo el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**";

Que el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que las "municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; concordante con el numeral 6) del Artículo 113° del mismo cuerpo normativo, que faculta promover, la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni\_angaraes2023@hotmail.com  
mpal.alcaldia@gmail.com

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 220-2024/MPAL-A

Lircay, 18 de setiembre de 2024.

organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 27731 Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares, Autogestionarios señala: el periodo de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7937 de fecha 04 de julio del 2024, solicita Reconocimiento de Organización Social de Base para la creación de un Comedor Popular, en el Centro Poblado de Socllabamba del barrio de Pucapampa con nombre de "Santa Beatriz". Y estando constituido el estatuto de la organización social de base de comedor popular denominado "SANTA BEATRIZ" del barrio Pucapampa Centro Poblado de Socllabamba;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-MPAL/GM/GDS-SGPV de fecha 16 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables, remite el reconocimiento vía acto resolutivo a la Organización Social de Base (OSB) "SANTA BEATRIZ", del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socllabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, así como a su Junta Directiva, conforme al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	GLADES HUAMANI MENDOZA	72275947
02	VICE PRESIDENTA	HILDA ANGULO HUAMANI	71903922
03	SECRETARIA	ANTONIA QUISPE ANCCASI	23466739
04	TESORERA	VICTORIA AUCCASI LLACCTA	72263917
05	VOCAL I	SAYDA PONCE HUAMANI	72267604
06	VOCAL II	GLORIA QUISPE ANCCASI	41901786
07	ALMACENERO	JORGE TAIFE HUAMANI	72267600

Que, mediante el Informe N° 737-2024/MPAL/GM/GDS/pirg de fecha 17 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento mediante Acto Resolutivo a la Organización Social de Base de "SANTA BEATRIZ", así como a su nueva Junta Directiva, del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socllabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica;

Que, mediante el Informe Legal N° 105-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 17 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que es viable reconocer mediante acto resolutivo a la Organización Social de Base (OBS) de "SANTA BEATRIZ", así como a su Junta Directiva, del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socllabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica;

Que, mediante el Informe N° 574-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 18 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal, solicita la emisión de acto resolutivo a fin de reconocer a la Organización Social de Base denominado "SANTA BEATRIZ" y la Junta Directiva que lo

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni\_angaraes2023@hotmail.com  
mpal.alcaldia@gmail.com

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 220-2024/MPAL-A

Lircay, 18 de setiembre de 2024.

conforma, del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socclabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** a la Organización Social de Base (OSB) del Comedor Popular "SANTA BEATRIZ", del barrio de Pucapampa, del Centro Poblado de Socclabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** a la Junta Directiva del Comedor Popular "SANTA BEATRIZ", del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socclabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, por lo cual el periodo de vigencia es de dos (02) de años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, siendo conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	GLADES HUAMANI MENDOZA	72275947
02	VICE PRESIDENTA	HILDA ANGULO HUAMANI	71903922
03	SECRETARIA	ANTONIA QUISPE ANCCASI	23466739
04	TESORERA	VICTORIA AUCCASI LLACCTA	72263917
05	VOCAL I	SAYDA PONCE HUAMANI	72267604
06	VOCAL II	GLORIA QUISPE ANCCASI	41901786
07	ALMACENERO	JORGE TAIPE HUAMANI	72267600

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** el registro de la Junta Directiva del Comedor Popular "SANTA BEATRIZ", del barrio de Pucapampa, Centro Poblado de Socclabamba del Distrito Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas Administrativas de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay ([www.muniangaraes.gob.pe](http://www.muniangaraes.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCION:  
ALCALDIA  
GM  
GDS  
SGPV  
UTI  
ARCHI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANGARAES - LIRCAY  
Ing. Cerafin Ramos Rojas  
ALCALDE

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: [mesadepartes@muniangaraes.gob.pe](mailto:mesadepartes@muniangaraes.gob.pe); [muni\\_angaraes.2023@hotmail.com](mailto:muni_angaraes.2023@hotmail.com)  
[mpal.alcaldia@gmail.com](mailto:mpal.alcaldia@gmail.com)